



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

-----  
Licitación Pública N° 1-2024-VIVIENDA/PNSU-1  
-----

**Ref.:** Expediente N° 2024-0083277

Señor(a)

**Presidente del Comité de Selección**

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Av. República de Panamá N° 3650 – San Isidro

**Lima.** -

*Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, relativos a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas formulada por el participante **UNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES**, mediante la cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los actuados correspondientes a la Licitación Pública N° 1-2024-VIVIENDA/PNSU-1, convocada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la contratación de la ejecución de obra "Construcción de captación de agua, línea de conducción, PTAP y reservorio; además de otros activos en el (la) servicio de agua potable y alcantarillado distrito de San Ignacio, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca" CUI N° 2513304, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

*Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento establece que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas por el comité de selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación, a los principios que rigen la contratación pública, u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), efectuándose de manera previa el pago correspondiente.*

Con relación a ello, cabe indicar que el numeral 6.3 de la sección VI de las Disposiciones Generales de la Directiva 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante, “la Directiva”, establece lo siguiente:

“6.3. Sólo pueden solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, los participantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Se hayan registrado como participantes en el procedimiento de selección hasta el último día de la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- b. Hayan solicitado la elevación en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

(...)” (El subrayado y resaltado son agregados)

Asimismo, el numeral 7.1 de la sección VII de las “Disposiciones Específicas” de la Directiva, dispone que la Entidad y el OSCE, cuando corresponda, considerarán no presentada la solicitud de elevación en los siguientes casos: i) el participante no haya cumplido las condiciones indicadas en el numeral 6.3 de la Directiva; ii) el pago no corresponde al participante, y, iii) cuando el participante cuestiona algún extremo de las Bases que no fue materia de consulta y/u observación.

Ahora bien, en el presente caso, corresponde señalar que, según el cronograma del presente procedimiento de selección -publicado en el SEACE-, la etapa de formulación de consultas y observaciones se realizó desde el 22 de marzo hasta el 8 de abril de 2024.

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión del listado de registro de participantes registrado en el SEACE, se aprecia que la empresa **ÚNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES**, se registró como participante el 17 de abril de 2024, es decir, con fecha posterior a la finalización de la etapa de formulación de consultas u observaciones.

En consecuencia, se aprecia que la solicitud de elevación presentada por el participante **UNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES**, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva; por lo que, dicha solicitud de elevación se considera no presentada.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, no corresponde que este Organismo Técnico Especializado emita pronunciamiento ni



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

**realice la integración definitiva de las Bases**, debiendo la Entidad continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamientos sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, no sería efectivamente prestado por el OSCE, la empresa recurrente **UNICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES** podrá solicitar la devolución de su tasa administrativa, siendo que para tal efecto deberá coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas de OSCE adjuntando el presente oficio.

Atentamente,

Firmado por  
**MIGUEL ÁNGEL FLORES BAZÁN**  
Director de Gestión de Riesgos  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>